

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00069
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEJANRA MARIA SANCLEMENTE HENAO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Treinta y Uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía No. 2021-00069, promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra **ALEJANDRA MARIA SANCLEMENTE HENAO** identificada con C.C. 38.640.720.

Encuentra el Despacho que el poder enviado por el apoderado especial fue remitido de un correo institucional, no como lo indica el decreto 806 de 2020, que debe ser desde el correo electrónico registrado en el registro mercantil; ahora bien, con el fin de dar seguridad jurídica a las partes, celeridad e impulso al proceso se ordenará que por secretaria se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que se observa en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

Consecuentemente, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra **ALEJANDRA MARIA SANCLEMENTE HENAO** identificada con C.C. 38.640.720, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300105187605069600277789

- a) Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DE PESOS M/CTE (\$ 79'914.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **M026300105187605069600277789**.
- b) La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'816.892.00)**, por concepto de los intereses corrientes o de plazo, sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a) liquidados a la máxima legal establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día diez (10) de enero al día diez (10) de abril de 2021.
- c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el once (11) de abril de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

Pagaré No. M026300105187605065000360627

- d) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 53'950.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **M026300105187605065000360627**.
- e) La suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$403.116.00)**, por concepto de los intereses corrientes o de plazo, sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a) liquidados a la máxima legal establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día diez (10) de enero al día diez (10) de abril de 2021.
- f) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el once (11) de abril de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Por secretaria, notificar el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en Cámara de Comercio notifica.co@bbva.com.
4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **1 de junio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **36**.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7887303513ced73cafcfb85e1d87c923b2aa6cb41b3e7356e84e9aff472ba78c

Documento generado en 31/05/2021 02:42:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>